



La diplomacia del panamericanismo 1933-1948

Juan Sebastián Marulanda Restrepo

Estudiante Departamento de Historia, Facultad de Ciencias Sociales y
Humanas, Universidad de Antioquia.
Correo electrónico: caucano@live.com

Resumen

Desde el siglo XIX, Argentina fue construyendo una serie de doctrinas de derecho internacional que paulatinamente fueron adoptadas mundialmente. Sin embargo, su política de no intervención en otros estados y de neutralidad en los conflictos contrastaba diametralmente con la posición estadounidense de intervención y participación en conflictos internacionales. La presión económica, política y militar de Estados Unidos finalmente se impuso sobre América Latina mientras que Argentina perdió su liderazgo diplomático. No obstante, sus tesis y propuestas fueron acogidas por la comunidad internacional y plasmadas en las cartas constitutivas de las diferentes organizaciones multilaterales.

Palabras Clave: diplomacia; Panamericanismo; Derecho Internacional.

La diplomacia del panamericanismo 1933-1948

La comprensión de la noción de lo panamericano debe pasar necesariamente por analizar el papel jugado por las cancillerías nacionales desde el siglo XIX. Las Conferencias Panamericanas constituyen los esfuerzos para consolidar una serie de relaciones a nivel político y económico mediante los instrumentos que ofrecía la diplomacia. Los ministerios de asuntos exteriores (en el caso estadounidense el Departamento de Estado) tuvieron un indiscutible protagonismo en la conformación y las transformaciones del espacio panamericano. Entre las décadas de 1930 y 1940, las cancillerías panamericanas mediaron en la resolución de los conflictos acaecidos en el sur del continente, y sus titulares se convirtieron en personajes de primer orden en el contexto internacional de la diplomacia. No es gratuito entonces que personajes como Carlos Saavedra Lamas, ministro de asuntos exteriores de Argentina entre 1932 y 1938, y Cordell Hull, Secretario de Estado estadounidense entre 1933 y 1944, se hicieran acreedores del máximo reconocimiento otorgado a quienes hacen esfuerzos para la preservación de la tranquilidad mundial: el Premio Nobel de la Paz en 1936 y 1945, respectivamente.

Sin embargo, la observación de este fenómeno no debe reducirse únicamente al estudio de las mediaciones diplomáticas en las guerras en América del Sur. El análisis estructural debe conducir al hecho de la oposición entre las políticas exteriores latinoamericanas y las norteamericanas, que implicaron acusaciones mutuas de expansionismo e imperialismo, y que la coyuntura que supuso su entrada en la Segunda Guerra Mundial coadyuvó para que la diplomacia estadounidense arrebatara el liderazgo en el escenario panamericano a Argentina. De esta manera, el enfoque inicial de este trabajo viró del panorama reducido de las disputas militares y la resolución de las mismas gracias a los esfuerzos de la diplomacia y los diplomáticos, materializados en protocolos, tratados y pactos de paz, hacia una interpretación global de la diplomacia panamericana entre las décadas 30 y 40 del siglo XX, que envuelve una serie de pugnas entre cancillerías por la influencia de las propias doctrinas sobre horizonte panamericano.

En este sentido, es pertinente señalar el año de 1933 como punto de partida de esta investigación, pues fue en aquella fecha ocurrieron dos hechos importantes: el primero de ellos fue el ascenso de Franklin Delano Roosevelt a la presidencia de Estados Unidos y la aplicación de la política del “Buen Vecino” en América Latina. El segundo hecho fue la suscripción, en la ciudad de Río de Janeiro, del Tratado Antibélico de No-Agresión y de Conciliación,¹ más conocido como “Pacto Saavedra Lamas”, propuesto por el canciller argentino Carlos Saavedra Lamas. Philip Jessup considera que si bien este documento contiene disposiciones de “indudable valor”, en términos generales “no tiene en cuenta los últimos avances” en materia del derecho internacional.² Estas críticas son dicientes de

¹ Para el texto completo de este tratado, firmado el 10 de octubre de 1933, puede consultarse: [s. a.], “Anti-War Treaty on Non-Aggression and Conciliation,” *The American Journal of International Law* 28, no. 3 (1934) págs. 79-84. Para la comprensión de la “Doctrina Drago”, que influenció en buena parte este tratado, puede leerse: García de Larrea, Paulina (2003). “La Doctrina Drago: su validez en las relaciones económicas internacionales del Siglo XXI,” *Afese* 39: págs. 21-30

² Philip C. Jessup (1933). “*The Saavedra Lamas Anti-War Draft Treaty*”, *The American Journal of International Law* 27, no. 1 pág. 113. [En] Philip C. Jessup (1933). “*The Argentine Anti-War Pact*,” *The American Journal of International Law* 28, no. 3 x págs. 538-41, [este diplomático emite su juicio sobre la traducción, para él imperfecta, del Pacto Saavedra Lamas, pues la publicada en el punto anterior fue una traducción de la

la carrera y la personalidad de Jessup, diplomático estadounidense que ocupó altas posiciones como delegado de este país ante varias organizaciones internacionales. De igual forma puede hablarse del profesor Charles Fenwick, autor de un ensayo sobre la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz celebrada en Buenos Aires entre el 1º y el 23 de diciembre de 1936, y quien fungió como delegado estadounidense de la misma. Su posición ideológica la deja muy clara en su texto, ya que hizo parte de la comisión estadounidense en esta conferencia, puesto que la demuestra en la defensa que hace de los intereses y las “buenas intenciones” de Estados Unidos³

Los cuestionamientos de Jessup y Fenwick deben enmarcarse en el contexto de la disputa de las cancillerías argentina y estadounidense (esta última, aunque se denomina Departamento de Estado, técnicamente cumple la función de manejar las relaciones exteriores), asunto examinado con más detalle por los profesores Randall B. Woods y Michael J. Francis. Woods describe el mano a mano entre el secretario de Estado Curdell Hull y el gobierno argentino por el liderazgo en la diplomacia del hemisferio occidental, en el sentido que el primero defendía la “resurrección” de la denominada Doctrina Monroe en América Latina, postura francamente en contravía de la política del “Buen Vecino” del propio gobierno estadounidense, mientras que el segundo propugnaba por una diplomacia político-militar que implicara la creación de una esfera de influencia argentina en América del Sur, pero a su vez encabezando una política de neutralidad latinoamericana frente a la Segunda Guerra Mundial.⁴ Esta disputa diplomática alcanzó su culmen durante la III Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores en enero de 1942, construida detalladamente por Francis y en la cual evidencia el interés de Estados Unidos por alinear a las naciones centroamericanas y suramericanas en un frente común contra las potencias del Eje, además de censurar la ambigua postura argentina con respecto a éstos últimos.⁵ Para 1948, la creación de la Organización de Estados Americanos durante la Conferencia de Bogotá implica la consolidación de la posición estadounidense.

Paul R. Hensel propone una visión al nivel conceptual sobre los reclamos territoriales en América entre los siglos XIX y XX. Aunque se trata de un ensayo referente a una cuestión muy específica como es el problema de las definiciones fronterizas, Hensel presenta tesis interesantes acerca de las relaciones internacionales, como son la falta de dirección de la

embajada argentina en Washington, mientras la referida en este punto es una traducción del Departamento de Estado].

³ Charles G. Fenwick (1937). “The Inter-American Conference for the Maintenance of Peace,” *The American Journal of International Law* 31, no. 2 pág. 202. [Los documentos aprobados durante esta conferencia fueron los siguientes: [s. a.], “Convention for the Maintenance, Preservation and Reestablishment of Peace,” *The American Journal of International Law* 31, no. 2, págs. 53-57; [s. a.], “Treaty on the Prevention of Controversies,” *The American Journal of International Law* 31, no. 2 (1937) págs. 63-64; [s. a.], “Inter-American Treaty on Good Offices and Mediation,” *The American Journal of International Law* 31, no. 2 (1937) págs. 64-66; [s. a.], “Additional Protocol Relative to Non-Intervention,” *The American Journal of International Law* 31, no. 2 (1937): 57-58.

⁴ Randall B. Woods (1974). “Hull and Argentina: Wilsonian Diplomacy in the Age of Roosevelt,” *Journal of Interamerican Studies and World Affairs* 16, no. 3, págs. 351-353

⁵ Michael J. Francis (1942). “The United States at Rio, The Strains of Pan-Americanism,” *Journal of Latin America Studies* 6, no. 1, pág.77

política exterior⁶ y la recurrencia a la resolución de los conflictos por la “seductora” vía militar debida a la incertidumbre que aparentemente genera la mediación diplomática.⁷

Las respuestas a las siguientes preguntas surgirán en este ensayo:

1. ¿Qué condiciones explican el surgimiento del liderazgo argentino en el escenario panamericano?
2. ¿Por qué los Estados Unidos conservó una posición diplomática contradictoria con respecto a América Latina?
3. ¿Cómo se impuso la doctrina estadounidense de beligerancia sobre la doctrina argentina de neutralidad, como norma a seguir por los países latinoamericanos?

Auge diplomático de Argentina

En el año de 1902 Venezuela fue objeto de un hostigamiento militar por parte de Inglaterra, Alemania e Italia, cuya principal causa fue la moratoria en los pagos de la deuda de Venezuela con súbditos de esas naciones. Para personajes como Luis María Drago, ministro de relaciones exteriores de Argentina, dicha intervención configuraba una violación a la Doctrina Monroe que disponía el rechazo, inclusive por la vía militar, de la intromisión de potencias europeas en los asuntos americanos.⁸ Drago propuso entonces la aplicación de una norma general que condenara el uso de la fuerza por parte de un país para obligar a otro a la cancelación de sus deudas -y por extensión cualquier clase de requerimiento- y la puso en consideración del gobierno estadounidense.

Una vez más afloraron las discrepancias entre las políticas exteriores de Estados Unidos y Argentina, pues el gobierno norteamericano consideró que no había lugar al reclamo argentino. El argumento esgrimido fue que para el caso venezolano la Doctrina Monroe era inaplicable por cuanto no se configuraba una anexión territorial, además que si se ejercía podría inducir al país moroso a la impunidad en caso del no pago de sus deudas.⁹ No obstante, y si bien tímidamente, la tesis del canciller Drago fue aceptada por el gobierno estadounidense, que en último término se pronunció en contra del hostigamiento y exhortó a las potencias europeas a abandonar Venezuela.¹⁰

Paulatinamente, la propuesta del ministro Drago fue incorporada al derecho internacional. Como lo explica Paulina García,

“La Doctrina Drago contribuyó a que en el Derecho Internacional positivo se incorporara, si bien no la tesis in extenso, al menos la limitación del empleo de la fuerza en el cobro de las deudas contractuales ‘cuando el Estado deudor se niegue a aceptar el arbitraje o, en su defecto, cuando habiéndolo aceptado previamente se niegue a ejecutar la sentencia arbitral’. Esta tesis apareció incluida en la enmienda Porter después de intensos debates que tuvieron lugar en la Segunda Conferencia de

⁶ Paul R. Hensel (2001). “Contentious Issues and World Politics: The Management of Territorial Claims in the Americas, 1816-1992,” *International Studies Quarterly* 45, no. 1, pág. 81

⁷ Hensel, “Contentious Issues,” pág. 86

⁸ García, “La Doctrina Drago,” pág. 22

⁹ *Ibid.*

¹⁰ *Ibid.*

la Haya en 1907 y que concluyó con la suscripción de la Convención sobre limitación del empleo de la fuerza en el cobro de las deudas contractuales.”¹¹

Asimismo, la doctrina del canciller Drago fue añadida en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en los siguientes términos:

“Art. 17.- El territorio de un Estado es inviolable, no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aún de manera temporal. No se reconocerán las adquisiciones territoriales o las ventajas especiales que se obtengan por la fuerza o por cualquier otro medio de coacción.

Art. 20.- Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza.”¹²

En la Carta de las Naciones Unidas también hace eco de la Doctrina Drago:

“Art.2 numeral 4.- Los miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.”¹³

La adopción de un nuevo principio del derecho internacional, como lo es el no cobro de las deudas con el uso de la fuerza, indica un triunfo indiscutible de la diplomacia argentina porque no solo fue reconocido por los demás estados sino que fue legitimado al plasmarlo en las cartas fundacionales de las principales organizaciones multilaterales, como lo son la OEA y la ONU. En este sentido la aceptación de la Doctrina Drago, leve en un principio pero abiertamente en la primera mitad del siglo XX, implicó que Argentina se hiciese a un lugar en la diplomacia universal. Sin embargo, no era la primera vez que la voz de un diplomático argentino se levantaba en los escenarios diplomáticos.

Antecedentes: la Doctrina Calvo

Carlos Calvo (1824-1906) forjó su personalidad y su capacidad diplomática con el ejercicio de la misma en varios países. Uruguayo de nacimiento, realizó sus estudios en Buenos Aires y obtuvo la nacionalidad argentina. Su carrera diplomática fue muy peculiar, pues sirvió como representante diplomático de Argentina ante los gobiernos de Francia, Alemania, Estados Pontificios y Uruguay, y como emisario de Paraguay en Inglaterra y Francia. Fue cofundador del Instituto de Derecho Internacional en 1873 (que fue galardonado con el Premio Nobel de la Paz en 1904) y autor de numerosas obras

¹¹ García, “*La Doctrina Drago*,” pág. 23

¹² Organización de los Estados Americanos, *Carta de la Organización de los Estados Americanos* (Bogotá: Organización de los Estados Americanos, 1948). Consultado En: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm (27 mayo 2011)

¹³ Organización de las Naciones Unidas, *Carta de las Naciones Unidas*. (San Francisco: Organización de las Naciones Unidas, 1945). Consultado En: <http://www.un.org/es/documents/charter/index.shtml> (27 mayo 2011).

sobre derecho internacional público y privado.¹⁴ Una de ellas fue Derecho Internacional Teórico y Práctico en 1868.

En dicha publicación, Calvo expuso la tesis que luego se convertiría en la doctrina que lleva su nombre. Postuló que las controversias suscitadas por extranjeros debían ser resueltas por la justicia del país donde se encontrasen sin necesidad de recurrir a sus respectivas embajadas y cancillerías.¹⁵ Por supuesto, este principio fue ignorado sistemáticamente por las potencias, incluido Estados Unidos, pero acogido en propiedad por varias naciones latinoamericanas y ratificado en las conferencias panamericanas de Washington (1889-90) y Ciudad de México (1901-02). De acuerdo a Francisco Tamburini, la Doctrina Calvo fue legitimada en el derecho internacional en 1894, cuando se firmó un tratado entre Colombia e Italia que la incorporó plenamente.¹⁶

Expansión de la diplomacia argentina

Pero no solo en cuestiones de política económica internacional se hicieron patentes los esfuerzos diplomáticos argentinos. Los conflictos regionales en América del Sur durante las décadas de 1930 y 1940 fueron campos en los cuales la cancillería argentina obtuvo innumerables éxitos en la resolución de los mismos. En ese entonces, Argentina alcanzó un papel protagónico en el concierto panamericano con la adopción de los principios propuestos por el ministro de relaciones exteriores Carlos Saavedra Lamas en la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz, que se realizó precisamente en Buenos Aires en diciembre de 1936.

No es gratuito que Argentina se hubiese convertido en la sede de la convención y que su voz fuese reconocida por las demás naciones del hemisferio, pues ya había demostrado su liderazgo durante la conclusión de la Guerra del Chaco y la posterior firma del acuerdo de paz en 1935.¹⁷ El Pacto Antibélico Saavedra Lamas de 1933, en un inicio concebido para el conflicto del Chaco, fue acogido en la conferencia de 1936 y aplicado posteriormente en todos los conflictos panamericanos.

Queda demostrado un rol de primera línea de la cancillería argentina en el escenario diplomático internacional. Hechos como la admisión de sus propuestas como principios de derecho internacional-doctrinas Calvo y Drago-, la realización en su suelo de la Conferencia Interamericana de 1936 y, como si fuera poco, la concesión del Premio Nobel de la Paz al canciller Saavedra Lamas en el mismo año, hablan por sí solos de la posición alcanzada por Argentina en el mundo diplomático. Sin embargo, este papel se

¹⁴ Francisco Tamburini (2002). "Historia y Destino de la 'Doctrina Calvo': ¿Actualidad u obsolescencia del pensamiento de Carlos Calvo?," *Revista de Estudios Históricos-Jurídicos* 24 pág. 81

¹⁵ Tamburini, "Historia y destino", pág. 82

¹⁶ Tamburini, "Historia y destino", págs. 84-85. [Para una visión más cercana a las relaciones colombo-italianas en materia del respeto a los derechos extranjeros a finales del siglo XIX, es pertinente remitirse al caso de Ernesto Cerruti, comerciante italiano al que incautaron sus propiedades durante la guerra civil de 1885 y cuya reclamación suscitó un sonado caso que involucró el derecho internacional. Una lectura más precisa se encuentra en]: Valencia Llano, Alonso (1997). "La Cuestión Cerruti: un conflicto internacional iniciado en el Valle del Cauca," *Credencial Historia* 92, págs. 3-6

¹⁷ Ronald Stuart Kain (1935). "The Chaco Dispute and the Peace System," *Political Science Quarterly* 50, no. 3, págs. 321-342

vería prontamente eclipsado por la diplomacia estadounidense, aunque las doctrinas argentinas se recogerían en las cartas fundacionales de la ONU y de la OEA.

La diplomacia Estadounidense y América Latina

La política exterior estadounidense para América Latina estuvo regida por la ambigüedad. En efecto, la Doctrina Monroe preveía el rechazo a cualquier intervención de potencias europeas en América. Sin embargo, cuando los estados europeos hostigaron militarmente las costas latinoamericanas para obligar a los países a cancelar las deudas contraídas por estos con los ciudadanos de esas naciones, Estados Unidos no solo no se opuso, por lo menos en un principio, sino que por el contrario justificó la intervención militar con los argumentos de que no se trataba de una anexión territorial y que además era legítimo que las potencias europeas reclamaran el pago de los débitos, dado que no podía fomentarse la impunidad financiera.¹⁸

Esta última tesis se concretó en 1904 con el denominado “Corolario Roosevelt”, una adición a la Doctrina Monroe que proponía que la intervención militar era legítima en aquellos países latinoamericanos donde no se garantizase la seguridad jurídica y financiera de los capitales estadounidenses. La defensa de los intereses económicos de Estados Unidos fue la excusa para invadir República Dominicana (1905), Honduras (1909), Haití (1910) y Nicaragua (1911).¹⁹ Estos fueron los resultados de la política del “Gran Garrote”, del Destino Manifiesto y de la Doctrina Monroe, y fue la aplicación práctica de “América para los americanos”.²⁰

El ascenso de Franklin Delano Roosevelt al poder en 1933 implicó que la política exterior estadounidense tomara un rumbo conciliador con los países latinoamericanos...mientras se acogieran a los postulados de dicha política. No obstante, y como ya fue demostrado, Argentina pretendió erigirse en líder de la diplomacia regional con la figuración activa de su canciller Saavedra Lamas, lo cual claramente entraba en franca oposición con los intereses de los Estados Unidos. La hostilidad entre ambas posiciones se hizo patente en la III Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, realizada en Río de Janeiro en 1942.

Caída de la diplomacia argentina y auge diplomático estadounidense

Respecto a América Latina, la Segunda Guerra Mundial significó el sometimiento de sus políticas exteriores a las pretensiones estadounidenses. El gobierno norteamericano esperaba que los estados latinoamericanos se adhiriesen a la causa de los aliados con declaraciones de guerra simultáneas. De acuerdo a Woods, esta sería la manera de legitimar e institucionalizar la Doctrina Monroe al crear una unidad panamericana en torno a un objetivo común.²¹

¹⁸ García, “La Doctrina Drago”, pág. 22

¹⁹ García, “La Doctrina Drago”, pág. 23

²⁰ Para una mejor ilustración sobre la política del “Gran Garrote”, el siguiente texto proporciona un análisis concienzudo de la cuestión: Gómez Sánchez, Elisa, *La política exterior de Theodore Roosevelt hacia América Latina: el inicio de la política del Gran Garrote* (Austin: University of Texas, 2007), Consultado el 27 de mayo de 2011 en:

<http://lanic.utexas.edu/project/etext/llilas/ilassa/2007/gomez.pdf>

²¹ Woods, “Hull and Argentina”, pág. 351

Empero, el gobierno argentino se encontraba a la vanguardia de la diplomacia latinoamericana no solo por sus credenciales como promotor de principios del derecho internacional, particularmente los relativos a la resolución pacífica de las controversias entre estados, sino también por su política de neutralidad frente a los acontecimientos bélicos en los teatros de operaciones europeos y asiáticos. La opinión pública argentina era por lo demás favorable a la neutralidad.²²

Esta posición fue considerada por los Estados Unidos como de franca hostilidad frente a sus ambiciones, por lo cual inició una campaña sistemática de desprestigio contra el gobierno argentino. En primer lugar reprocharon a Argentina por no “agradecer” la renuncia a la política del “Gran Garrote”, es decir, que esperaban que Buenos Aires diera las gracias a Washington por no invadirlos.²³ En segundo lugar denunciaron que el control del gobierno argentino estaba en manos de los militares, quienes tenían planes de expansión territorial a otros países, y era una situación en contravía de los principios democráticos.²⁴ Tercer y último lugar delataron públicamente la ambigüedad de la postura argentina con respecto al Eje, tachándolo incluso de ser simpatizante de aquellos.²⁵ Estas acusaciones rindieron frutos y la posición del gobierno estadounidense se impuso prácticamente con unanimidad en la reunión de 1942 y se consolidó en la IX Conferencia Panamericana, con la creación de la OEA. No hay que perder de vista que la aceptación de esta política por parte de América Latina se vio influenciada indudablemente porque Estados Unidos era –y sigue siendo- el principal acreedor de los países latinoamericanos y proveedor de tecnología científica e industrial.

Conclusiones

Desde el siglo XIX, Argentina fue construyendo una serie de doctrinas de derecho internacional que paulatinamente fueron adoptadas mundialmente. La autoridad de la diplomacia argentina fue legitimada cuando tuvo aplicación práctica en coyunturas como la Guerra del Chaco. Sin embargo, su política de no intervención en otros estados y de neutralidad en los conflictos contrastaba diametralmente con la posición estadounidense de intervención y participación en conflictos internacionales. La presión económica, política y militar de Estados Unidos finalmente se impuso sobre América Latina mientras que Argentina perdió su liderazgo diplomático. No obstante, sus tesis y propuestas fueron acogidas por la comunidad internacional y plasmadas en las cartas constitutivas de las diferentes organizaciones multilaterales, dando cuenta de su plena vigencia.

²² *Ibíd.* Woods. pág. 358.

²³ *Ibíd.* Woods. pág. 357.

²⁴ *Ibíd.* Woods. pág. 358.

²⁵ *Ibíd.* pág. 350.

Referencias Bibliográficas

- [s. a.]. Additional Protocol Relative to Non-Intervention. En: The American Journal of International Law. Washington D.C. Vol. 31, No. 3 (Jul. 1937).
- [s. a.]. Anti-War Treaty on Non-Aggression and Conciliation. En: The American Journal of International Law. Washington D.C. Vol. 28, No. 3 (Jul. 1934).
- [s. a.]. Convention for the Maintenance, Preservation and Reestablishment of Peace. En: The American Journal of International Law. Washington D.C. Vol. 31, No. 2, (Abr. 1937).
- [s. a.]. Inter-American Treaty on Good Offices and Mediation. En: The American Journal of International Law. Washington D.C. Vol. 31, No. 2 (Abr. 1937).
- [s. a.]. Treaty on the Prevention of Controversies. En: The American Journal of International Law. Washington D.C. Vol. 31, No. 2 (Abr. 1937).
- Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas. San Francisco: Organización de las Naciones Unidas, 1945. Consultado el 27 de mayo de 2011 en: <http://www.un.org/es/documents/charter/index.shtml>
- Organización De Los Estados Americanos. Carta de la Organización de los Estados Americanos. Bogotá: Organización de los Estados Americanos, 1948. Consultado en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos.htm (27 mayo 2011)
- Fenwick, Charles G. The Inter-American Conference for the Maintenance of Peace. En: The American Journal of International Law. Washington D.C. Vol. 31, No. 2, (Abr. 1937).
- Francis, Michael J. The United States at Rio, 1942: The Strains of Pan-Americanism. En: Journal of Latin America Studies. Cambridge. Vol. 6, No. 1, (May. 1974).
- García De Larrea, Paulina (2003). La Doctrina Drago: su Validez en las Relaciones Económicas Internacionales del Siglo XXI. En: Afese. Quito. No. 39.
- Gómez Sánchez, Elisa (2007). La política exterior de Theodore Roosevelt hacia América Latina: el inicio de la política del Gran Garrote. Austin: University of Texas. Consultado el 27 de mayo de 2011 en: <http://lanic.utexas.edu/project/etext/llilas/ilassa/2007/gomez.pdf>
- Hensel, Paul R. Contentious Issues and World Politics: The Management of Territorial Claims in the Americas, 1816-1992. En: International Studies Quarterly. Hoboken. Vol. 45, No. 1, (Mar. 2001).
- Jessup, Philip C. The Argentine Anti-War Pact. En: The American Journal of International Law. Washington D.C. Vol. 28, No. 3 (Jul. 1934).

..... The Saavedra Lamas Anti-War Draft Treaty. En: The American Journal of International Law. Washington D.C. Vol. 27, No. 1 (Ene. 1933).

Kain, Ronald Stuart. The Chaco Dispute and the Peace System. En: Political Science Quarterly. Nueva York. Vol. 50, No. 3, (Sep. 1935).

Tamburini, Francisco. Historia y Destino de la “Doctrina Calvo”: ¿Actualidad u obsolescencia del pensamiento de Carlos Calvo? En: Revista de Estudios Históricos-Jurídicos. Valparaíso. No. 24, (2002).

Valencia Llano, Alonso. La Cuestión Cerruti: un conflicto internacional iniciado en el Valle del Cauca. En: Credencial Historia. Santa Fe de Bogotá. No. 92, (Ago. 1997).

Woods, Randall B. Hull and Argentina: Wilsonian Diplomacy in the Age of Roosevelt. En: Journal of Interamerican Studies and World Affairs. Miami. Vol. 16, No. 3, (Ago. 1974).